

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0581**

**29 de Septiembre de 2016**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al Señor; **LUIS ANTONIO COBALEDA GARAY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2860 de 19 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **LUIS ANTONIO COBALEDA GARAY**

Dirección de notificación usuario: **Secretario de Educación Municipal Centro Administrativo**  
Municipal CAM PISO 1

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 29 de Septiembre de 2016

Doctor

**LUIS ANTONIO COBALEDA GARAY**

Secretario de Educación Municipal

Centro Administrativo Municipal CAM PISO 1

Tel.: 7417100 Ext. 128

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 2860** de 19 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0581 correspondiente de la Resolución PQRDS – 2860 del 19 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 54759”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

## RESOLUCION PQRDS 2860

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

#### MATRICULA 54759

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS ANTONIO COBALEDA GARAY**, en calidad de Secretario de Educación Municipal de la Secretaria de Educación Municipal, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al **COLEGIO GRAN COLOMBIA SEDE A - BARRIO PARAISO, identificado con Matricula 54759**, el cual viene presentando un comportamiento de aumento excesivo de consumo de acueducto y alcantarillado en los últimos cinco (5) periodos del presente año, teniendo en cuenta que la sede Gran Colombia a la fecha no ha presentado daños, fugas o desperdicios de agua durante los meses que se evidencia el aumento.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: *MATRICULA 54759 "16/09/08 MEDIDOR MARCA METREX SERIE 1557 LECTURA 25794 USO OFICIAL SURTE COLEGIO GRAN COLOMBIA A, REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO. NOTA: INSTITUCION CON DOBLE JORNADA"*.
3. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 54759, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 54759, se observa que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos en los últimos cinco (5) periodos son los siguientes:

Factura No.	Lectura	Fecha de lectura	M3 facturados	Observación de lectura
36111342	23941	04/05/2016	3072	Normal
36309905	25601	03/06/2016	1660	Normal
36513661	25627	05/07/2016	854	Consumo promedio
36715875	25701	04/08/2016	1113	Consumo promedio
36920214	25787	05/09/2016	1221	Consumo promedio

5. Que de lo anterior se observa, que en los periodos de mayo y junio de 2016, sus consumos se facturaron de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio bajo la observación de lectura "NORMAL" y para los periodos de julio, agosto y septiembre de 2016, sus consumos se facturaron por promedio bajo la observación de lectura "CONSUMO PROMEDIO".
6. Que así mismo se observa, que de la lectura tomada el día el día 03 de junio con 25601 a la lectura tomada el 05 de julio de 2016 con 25627, el medidor registró un consumo de 26 M3 y se facturaron 854 M3 por concepto de consumos.
7. Que de la lectura tomada el día 05 de julio con 25627 a la lectura tomada el día 04 de agosto de 2016 con 25701, el medidor registró un consumo de 74 M3 y la Empresa facturó 1113 M3 por concepto de consumos.
8. Que de la lectura tomada el día 04 de agosto con 25701 a la lectura tomada el día 05 de septiembre de 2016 con 25787, el medidor registró un consumo de 86 M3 y se facturaron 1221 M3 por concepto de consumos.
9. Que para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.](#) *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*  
  
*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*
10. Que de los resultados de la visita practicada se observa, que el día 08 de septiembre de 2016, el medidor registró una lectura de 25794, lo cual indica que las lecturas tomadas en los periodos de julio, agosto y septiembre del año 2016 fueron tomadas correctamente.
11. Que dado lo anterior, se dispondrá la reliquidación de las Cuentas No. 36513661, 36715875 y 36920214 correspondientes a los periodos de julio, agosto y septiembre del año en curso de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua para cada periodo, Matricula 54759.
12. Que así mismo se dispondrá el ajuste de lecturas del predio identificado con Matricula 54759 de acuerdo a los resultados de la visita practicada con 25794 al 08 de septiembre de 2016 y el cambio de observación de lectura a "NORMAL".
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas No. 36513661, 36715875 y 36920214 correspondiente a los periodos de julio, agosto y septiembre del año en curso del predio identificado con Matricula 54759, así:

- Cuenta No. 36513661 con 26 M3
- Cuenta No. 36715875 con 74 M3
- Cuenta No. 36920214 con 86 M3

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el ajuste de lecturas del predio identificado con Matricula 54759 de acuerdo a los resultados de la visita practicada con 25794 al 08 de septiembre de 2016 y el cambio de observación de lectura a "NORMAL".

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA*

**Profesional Especializado  
Dirección Comercial**